



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No.107/2005

La Paz, 13 de abril de 2005

REF: RESOLUCION MINISTERIAL N° 137 de 29/03/05 DEL
MINISTERIO DE HACIENDA SOBRE EL ARANCEL
ADUANERO DE IMPORTACIONES 2005.

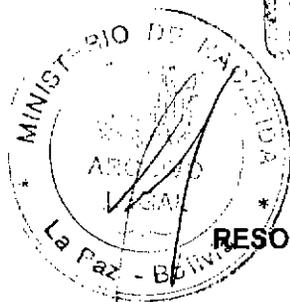
Para su conocimiento y difusión, se remite Resolución Ministerial N° 137 de 29/03/05 del Ministerio de Hacienda sobre el Arancel Aduanero de Importaciones 2005.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC /arqj
HR. 84921 RI.81171
13-04-05



COPIA LEGALIZADA



RESOLUCION MINISTERIAL N°
La Paz,

137

29 MAR 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, mediante Decisión 570 de 12 de diciembre de 2003 aprobó el Texto Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la CAN, basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que la Nomenclatura NANDINA incluye los desdoblamientos comunitarios (a nivel de 8 dígitos); las Reglas Generales de Nomenclatura; las Notas Legales Complementarias y Adicionales de Sección y Capítulo; así como las Recomendaciones aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.

Que la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, mediante Decisión 370 (de 26 de noviembre de 1994), actualizada por la Decisión 465 de 23 de octubre de 1998 aprobó la estructura del Arancel Externo Común de la CAN, así como los niveles arancelarios para su aplicación por parte de Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela.

Que la entrada en vigencia de la Decisión 535 de 14 de octubre de 2002 que aprobó la nueva estructura y niveles del Arancel Externo Común de la CAN, fue postergada, mediante la Decisión 580 (de 10 de mayo de 2004), hasta mayo del año 2005.

Que mediante Decreto Supremo N° 27698 de 11 de enero de 2005 se aprueba la nómina consolidada de bienes, cuyas importaciones con destino al país están beneficiadas con el diferimiento del Arancel Externo Común (reducción del nivel del Gravamen Arancelario GA) al 5% y 0%, con una vigencia hasta el 10 de mayo de 2005.

Que mediante Decreto Supremo N° 27971 de 11 de enero de 2005 se establece una reducción del Gravamen Arancelario al 0% para 29 subpartidas arancelarias correspondientes a fertilizantes, y para 6 subpartidas arancelarias correspondientes a maquinaria de riego.

Que el Artículo 299° del Reglamento a la Ley General de Aduanas dispone que el Arancel Aduanero de Importaciones, las enmiendas o modificaciones a la Nomenclatura y a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado que incorpore la Organización Mundial de Aduanas o la Comunidad Andina de Naciones, para su vigencia en el país, deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Hacienda mediante Resolución Expresa; y que el Artículo 31° del mismo Reglamento establece que la Aduana Nacional de Bolivia debe proporcionar información completa y precisa sobre la clasificación arancelaria de las mercancías, así como sobre las disposiciones y prescripciones vigentes dictadas para la aplicación de la reglamentación aduanera.

Que resulta necesario, en virtud del párrafo anterior, disponer de un Documento Único Oficial que consolide la Nomenclatura NANDINA, las disposiciones arancelarias andinas y el Arancel Externo Común de la CAN de aplicación para Bolivia, que incluya los tratamientos



preferenciales a nivel nacional en materia arancelaria (diferimientos del AEC) y las preferencias arancelarias otorgadas por Bolivia en el marco de los Acuerdos de Integración vigentes, aprobados mediante norma nacional; así como otros requisitos para las importaciones en Bolivia. De igual manera, que incluya especificaciones o cambios realizados a la nomenclatura, relativos a aperturas nacionales de la NANDINA.

Que es importante contar con un documento que contribuya a la facilitación de las operaciones de comercio exterior, que permita el acceso rápido a todos los operadores, sea de fácil manejo, y contenga la información requerida para las operaciones de importación.

Que mediante Resolución Ministerial N° 1048 de 31 de diciembre de 2004 se dispuso poner en vigencia en el país, a partir del 1 de enero de 2005, la nomenclatura NANDINA aprobada mediante Decisión 570 de la Comunidad Andina de Naciones, así como incorporar los niveles arancelarios establecidos por la Decisión 370 de la misma Comunidad e incorporar otras disposiciones jurídicas nacionales relacionadas con el tema.

Que por los antecedentes expuestos, se hace necesario sustituir los Anexos respectivos de dicha Resolución Ministerial N° 1048, para actualizar la misma conforme al dinamismo del comercio exterior.

POR TANTO:

El Ministro de Hacienda, en ejercicio de sus facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 26973 de 27 de marzo de 2003 que reglamenta a la Ley N° 2446 de Organización del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Sustituir los Anexos I, II y III de la Resolución Ministerial N° 1048 por los Anexos I.A, I.B, II y III que son aprobados por la presente Resolución Ministerial y que forman parte integrante de ésta, elaborados conforme a lo siguiente:

I. Los Anexos I.A y I.B de la presente Resolución incorporan el Arancel Aduanero de Importaciones 2005 estructurado con base en la Nomenclatura NANDINA 570, incluidas las respectivas aperturas nacionales. El Arancel Aduanero de Importaciones 2005 incluye:

1. Los niveles arancelarios establecidos por la Decisión 370 sobre Arancel Externo Común - AEC de la CAN y actualizados por la Decisión 465 de la CAN; expresados en la clasificación arancelaria a nivel de 8 dígitos, conforme la NANDINA de la Decisión 570; presentando tanto los niveles generales del AEC - de aplicación por parte de Colombia, Ecuador y Venezuela -, así como los niveles del AEC de aplicación única por parte de Bolivia.
2. Los diferimientos al Arancel Externo Común - o reducciones del nivel arancelario - vigentes para todas las importaciones desde terceros países con destino al país, de manera no discriminatoria; aprobados mediante las respectivas normas nacionales. De esta manera, se identifican los niveles del Gravamen Arancelario - GA, correspondientes al Arancel Nación Más Favorecida - NMF de Bolivia, conforme las

COPIA LEGALIZADA

disposiciones, en materia arancelaria, de la Organización Mundial de Comercio, las normas andinas y la normativa nacional.

3. Las preferencias arancelarias que Bolivia otorga este año, en cumplimiento a compromisos asumidos con la suscripción de Acuerdos Comerciales -ACE 36 con Mercosur, ACE 31 con México, ACE 22 con Chile y ACE 47 Cuba, Acuerdo Regional sobre Semillas, Bienes Culturales, Preferencia Arancelaria Regional PAR; en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración- aprobados y puestos en vigencia en el país mediante las respectivas normas nacionales.

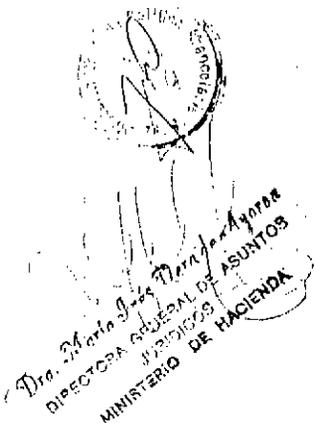
II. El Anexo II Incluye cuadros con los respectivos Cronogramas de Desgravación Arancelaria de los Programas de Liberalización Comercial, que son parte integrante de los Acuerdos Comerciales ACE 36 y ACE 31.

III. El Anexo III incluye un cuadro explicativo de la estructura y contenido de cada columna del Arancel Aduanero de Importaciones, que representa un documento único y oficial.

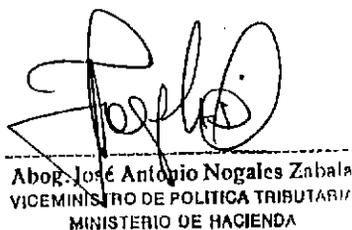
SEGUNDO.- Disponer la publicación del Arancel Aduanero de Importaciones 2005, actualizado conforme a la presente Resolución Ministerial, en calidad de Documento Oficial, en la página WEB de la Aduana Nacional de Bolivia, facilitando su descarga gratuita a los operadores de comercio exterior.

TERCERO.- Autorizar a la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana de Bolivia, realizar la edición y venta, en forma impresa, del Arancel Aduanero de Importaciones 2005, actualizado conforme a la presente Resolución Ministerial y publicado en la página WEB de la Aduana Nacional, en el formato que considere apropiado.

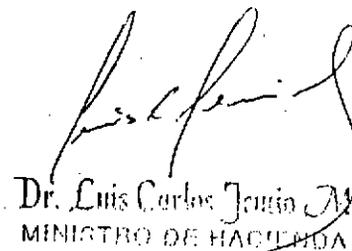
Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. María José Durán de Aguirre
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS
FISCALIOS
MINISTERIO DE HACIENDA



Abog. José Antonio Nogales Zabala
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE HACIENDA



Dr. Luis Carlos Jaurio M.
MINISTRO DE HACIENDA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ENCARGADO DE ARCHIVO
MINISTERIO DE HACIENDA



ANEXO I

PROGRAMAS DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA (ACE's) SUSCRITOS POR BOLIVIA

% del Gravamen Arancelario aplicado al 1ro. De enero de cada año

PROGRAMA DE LIBERACIÓN COMERCIAL ACE 36 BOLIVIA - MERCOSUR

Año	D.Gral.	Anexo 1	Anexo 2 (ACE 34)					Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5	Anexo 6	Anexo 7
1997	30	50	30	50	60	70	80	15	10			100
1998	35	50	35	55	64	73	82	15	10			
1999	40	50	40	60	68	76	84	15	10			
2000	45	50	45	65	72	79	86	20	10			
2001	50	60	50	70	76	82	88	25	10			
2002	60	60	60	75	80	85	90	30	20			
2003	70	70	70	80	84	88	92	40	40			
2004	80	80	80	85	88	92	94	60	60			
2005	90	90	90	90	92	94	96	80	80	10	10	
2006	100	100	100	100	100	100	100	100	100	20	10	
2007										30	10	
2008										40	10	
2009										60	20	
2010										80	30	
2011										100	40	
2012											60	
2013											80	
2014											100	

ACE 31 BOLIVIA - MÉXICO

Categoría	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
A	0														
B4	75	50	25	0											
B5	80	60	40	20	0										
B6	83,3	66,6	49,9	33,2	16,5	0									
B7	85,7	71,4	57,1	42,8	28,5	14,2	0								
C8	87,5	75	62,5	50	37,5	25	12,5	0							
C10	90	80	70	60	50	40	30	20	10	0					
C12	91,7	83,4	75,1	66,8	58,5	50,2	41,9	33,6	25,3	17	8,7	0			
C15	93,3	86,5	79,9	73,2	66,5	59,8	53,1	46,4	39,7	33	26,3	19,6	12,9	6,2	0
CA	96	92	88	84	70	56	42	28	14	0					
CX	96	92	88	84	80	76	67,6	59,2	50,8	42,4	34	25,6	17,2	8,8	0
D	0														

Arancel Aplicable

C*	10%	10%	19,1%	8,2%	7,3%	6,4%	5,5%	4,6%	3,7%	3,0%	3,0%	0%
----	-----	-----	-------	------	------	------	------	------	------	------	------	----

E S T R U C T U R A
ARANCEL ADUANERO DE IMPORTACIONES 2005

ANEXO III

1)	2)	3)	4)	5)	6)	7)	8)	9)	10)	11)	12)	13)	14)	15)	16)	17)	18)	19)	20)	21)	22)	23)	24)	25)	
Código	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	AEC %	AEC %	NIMF	NORMA	DS 2791	OBS	CAN	ACE 36	ACE 22	ACE 31	ACE 47	ACE 2	ACE 7	ACE 2	ACE 31	ACE 31	ACE 31	ACE 31	ACE 31				
NANDINA	ME	de la mercadería	COL. BOL. VEA	BOL.	GA %	DESCRIPCIÓN	Reducción			Br.	Chile	Mex	Cuba	Semi-las	Cultu-ral	Semi-las	Chile	Mex	Cuba	Cuba	Semi-las	Cultu-ral	Chile	PAR	Cuba

- COLUMNA 1) : Nomenclatura; código NANDINA 2005, Decisión 570 de la CAN. Los 8 primeros dígitos corresponden a Nomenclatura comunitaria; el noveno y décimo a aperturas nacionales.
- COLUMNA 2) : Se identifican aquellas subpartidas que corresponden a bienes para los cuales se realizó alguna observación o especificación, en el marco de las negociaciones de los Acuerdos de Integración Económica. (Todas las subpartidas genéricas a diez dígitos se señalan con "0"; y con "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9", "10", "11", "12", "13", "14", "15", "16", "17", "18", "19", "20", "21", "22", "23", "24", "25", se identifican las especificaciones realizadas a la respectiva subpartida precedente).
- COLUMNA 3) : Nombre del bien o mercancía.
- COLUMNA 4) : Niveles porcentuales del Arancel Externo Común de la CAN (AEC), aprobado mediante la Decisión 370 y actualizado por la Decisión 465, de aplicación general (Colombia, Ecuador y Venezuela).
- COLUMNA 5) : Niveles porcentuales del AEC (Decisión 370 y Decisión 465), que incorporan las excepciones específicas permitidas a favor de Bolivia para aplicar niveles diferentes a los del AEC, posibilidad de no aplicar los niveles de AEC superiores al 10% (aplicando un nivel máximo del 10%).
- COLUMNA 6) : Niveles porcentuales del Gravamen Arancelario nacional - GA. El GA correspondiente a cada subpartida, es de aplicación a todas las importaciones de bienes desde terceros países, sin discriminación, por país de procedencia o importador, corresponde al Arancel NIMF (Nación Más Favorecida) de Bolivia, normativa - OMC. Incluye la aplicación de los diferentes niveles del Arancel Externo Común para ciertos bienes (reducciones de nivel del AEC realizadas en el marco de la normativa arancelaria de la Comunidad Andina de Naciones - CAN), aprobados mediante norma nacional.
- COLUMNA 7) : Identifica la norma mediante la cual se aprobó, en el país, el diferimiento del Arancel Externo Común para determinados bienes. (Actualmente D.S. 27966)
- COLUMNA 8) : Identifica la norma mediante la cual se aprobaron, en el país, algunas reducciones temporales específicas del GA. (Actualmente DS. 27971)
- COLUMNA 9) : En Observaciones se identifica a los bienes que están sujetos al pago del ICE e IEHD.
- COLUMNA 10) : Unidad Física correspondiente a cada mercancía (Kg, Litro, Unidad, etc).
- COLUMNA 11) : Se señala con una "L", que significa que las importaciones de bienes originarios de los países socios de la CAN, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, están liberados del pago del GA (preferencia arancelaria de 100%).
- COLUMNAS 12) a 15) : Preferencia arancelaria porcentual que Bolivia otorga el año 2005, a cada uno de los países del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 36. Se aplica sobre el nivel del GA (MNF).
- COLUMNA 16) : Se identifica el respectivo Anexo del Programa de Liberalización Comercial del ACE 36, a objeto de poder conocer el cronograma de desgravación arancelaria para cada mercancía negociada.
- COLUMNA 17) : Preferencia arancelaria porcentual fija, que Bolivia otorga a Chile en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 22. Se aplica sobre el nivel del GA (MNF).
- COLUMNA 18) : Se identifica el Protocolo Adicional al ACE 22, mediante el cual se aprobó la respectiva preferencia arancelaria para cada mercancía negociada.
- COLUMNA 19) : Preferencia arancelaria porcentual que Bolivia otorga el año 2005, a México, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 31. Se aplica sobre el nivel del GA (MNF).
- COLUMNA 20) : Se identifica la respectiva Categoría del Programa de Liberalización Comercial del ACE 31, a objeto de poder conocer el cronograma de desgravación arancelaria para cada mercancía negociada.
- COLUMNA 21) : Preferencia arancelaria porcentual fija, que Bolivia otorga a Cuba en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 47. Se aplica sobre el nivel del GA (MNF).
- COLUMNA 22) : Acuerdo Regional N°2 de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI; liberación del GA para semillas (100% de preferencia arancelaria porcentual) para importaciones originarias de países de la ALADI.
- COLUMNA 23) : Acuerdo Regional N°7 de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI; liberación del GA para bienes culturales-científicos, (100% de preferencia arancelaria porcentual) para importaciones originarias de países de ALADI.
- COLUMNAS 24) y 25) : Preferencia Arancelaria Regional (PAR) de la ALADI; se indica los bienes para los que Bolivia otorga la preferencia del 12% para Chile y Cuba; pues con los otros países de ALADI, la PAR ya fue sobrepasada por las preferencias de los ACE's (Acuerdos de Complementación Económica).